COMISIÓN DE FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO

DICTAMEN NO. 324

EN LO GENERAL.- NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 324 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 OCT 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
18 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 324

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 28 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1866/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. María Fernanda Toledo Lelevier, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021, como Directora, conforme a nombramiento expedido en la Segunda Sesión Extraordinaria en fecha 14 de octubre de 2019, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Contra las Adicciones; la Lic. Edith Viridiana Flores Flores, por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2021 al 11 de octubre de 2021, como Encargada de Despacho, conforme a oficio PM-XXIV-0002-2021, expedido en fecha 1 de octubre de 2021, por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California; y la Lic. Luz Vianey Robles Hernández, por los periodos comprendidos del 15 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2021 como Encargada de Despacho, conforme a oficio PM-XXIV-070-2021, expedido en fecha 15 de octubre de 2021 por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y del 27 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como Directora, conforme a nombramiento expedido el 27 de octubre de 2021 en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Instituto Municipal Contra las Adicciones.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 44 procedimientos de revisión financiera y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1866/2022 en fecha 30 de noviembre de 2022, generando 22 observaciones, de los cuales 4 fueron solventadas por la entidad, y las 18 restantes se reestructuraron para generar 16 acciones, mismas que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1866/2022 en fecha 30 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-209-DATJ-F-03	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

La Coordinación de Prevención de Adicciones y la Subdirección Operativa de la entidad, emitieron informes mensuales y trimestrales de las actividades realizadas del Programa Operativo Anual, durante el ejercicio fiscal 2021, informando que se impartieron 2,083 sesiones psicoeducativas (Talleres Psicoeducativos), observándose que recaudó de menos $149,331 toda vez que registró contablemente 114 Talleres Psicoeducativos por $9,664.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, le corresponde al Director de la entidad presentar ante la Junta de Gobierno el informe de

desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

Por haber recaudado de menos se incumplió lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-209-DATJ-F-03	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

La entidad, no entregó listado de personas que ingresaron a la Comunidad terapéutica de rehabilitación y reinserción social de personas consumidoras de sustancias psicoactivas (COTRRSA), que ofrece servicios profesionales de tratamiento y de ayuda mutua a hombres y mujeres mayores de edad, así como a adolescentes, en consecuencia, no se pudo validar los ingresos registrados contablemente por $27,250.

Incumpliendo con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracción IV, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V y XIV, 48 fracciones I, VIII, IX y XVIII, 60 y 61 fracciones I y XXV del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, conserve los registros de las personas que ingresaron a la comunidad terapéutica de rehabilitación y reinserción social de personas consumidoras de sustancias psicoactivas.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-209-DATJ-P-04	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

La entidad logró un grado de cumplimiento del 76.27% de los ingresos modificados por $15'514,206, obteniendo ingresos de $11'832,900, observándose que omitió realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos por concepto de "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" y "Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones", o en su caso presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado a las condiciones de recaudación.

Incumpliendo con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recaudar los ingresos pronosticados o en su caso ajuste su presupuesto modificado de ingresos a las condiciones de recaudación, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-209-DATJ-P-05	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

Los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la entidad, toda vez que presentaron ingresos devengados de $11'832,900 y egresos devengados de $12'184,006, respectivamente, generando un desahorro (déficit) presupuestal de $351,106.

Incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice un adecuado control presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 Inciso a) y 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-F-14	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
RECURRENTE:	**SÍ**

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa que el Director en conjunto con el Subdirector Administrativo de la entidad, no determinaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIÓN PERSONAL" por $1'134,193 y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por $1'483,763.

b) Además del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" y "PRIMA VACACIONAL" por $113,695 y $72,797 respectivamente, se observa que las percepciones antes mencionadas no cuentan con la autorización del Director y Subdirector Administrativo de la entidad, ni se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, conforme a las disposiciones fiscales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XXIV y 66 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Subdirector Administrativo de la entidad en conjunto con el Coordinador de Contabilidad efectuar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por Salarios al personal de la misma entidad.

Por lo que corresponde a la nómina pagada de Gratificación de fin de año, que no tiene autorización del Director y de la Subdirección Administrativa de la entidad, incumple con los artículos 33 fracciones XXXI y XXXVI y 61 fracción XI del Reglamento Interior de la entidad.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-F-14	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

La entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-F-20	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**SÍ**

La entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de $139,288, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" por $59,451 y "SUBROGACIONES" por $79,837, observándose lo siguiente:

El Director de la entidad y el Subdirector Administrativo de la entidad, no enviaron a su Órgano de Gobierno, el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.

No contó con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud, por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, en los cuales se debió incluir como mínimo: nombre de la persona física o moral y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario (de conformidad con el tabulador autorizado) y el responsable de la prestación del servicio; esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno, para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, la entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director de la entidad y el Subdirector Administrativo de la entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción XII y 61 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Director de la entidad, celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; y a la Subdirección Administrativa de la entidad, administrar controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, con base en las políticas establecidas por la Dirección, el Reglamento Interno del Instituto, el Plan Municipal de Desarrollo y las Leyes y Reglamentos relativos a su función pública, así como establecer convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normatividad y reglamentación vigente.

Con la omisión de no haber enviado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, por no tener los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por los servicios subrogados y por no elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados, se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO: 16 y 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-12 y E-21-209-DATJ-P-28	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

El Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal 2021 de $12'034,186 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficiencia.

Además, dos actividades con un presupuesto asignado de $2'785,484, equivalente al 23.15% del presupuesto aprobado, no cuentan con una base programática que las sustenten.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 17 Incisos a), b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-13.1	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

La entidad realizó modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2021 observándose que:

a) No cuentan con evidencia de haber remitido al Congreso del Estado el oficio de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por $590,813 y reducciones por $590,813.

b) No cuentan con evidencia de haber remitido al Congreso del Estado el oficio de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por $3'480,020.

c) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por $341,629 y reducciones por $341,629, fue aprobada de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la entidad y Cabildo Municipal en fechas 15 de febrero y 28 de abril de 2022, respectivamente.

Incumpliendo con los artículos 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga y realice en tiempo las autorizaciones y remisiones, respectivamente, a que está obligado de las modificaciones presupuestales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-14	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

La entidad no obtuvo la autorización de Cabildo Municipal de 11 plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, con un presupuesto autorizado de $1'450,106 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio $2'066,685.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo obtenga la autorización de Cabildo Municipal de las plazas de Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-15	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

La asignación global de recursos en materia de Servicios Personales de $7'183,606, presentó incrementos durante el ejercicio fiscal 2021 de hasta por $918,028, afectando principalmente la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios.

Incumpliendo con los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo no aplique incrementos en la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-19	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

El Cierre Presupuestal del ejercicio fiscal 2021, fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de septiembre de 2022; omitiendo su publicación por partida, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.

Incumpliendo con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo la publicación del Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-23.3	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

No existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 78.53% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100% de los componentes (metas) modificados al cierre.

Incumpliendo con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-23.4	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

Los indicadores, métodos de cálculo y medios de verificación de los tres componentes establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa no son congruentes, claros, ni precisos observándose lo siguiente:

a) El cálculo del porcentaje de las metas programadas de doce actividades y los tres componentes del programa de la entidad no es correcto, toda vez que las cantidades programadas varían por trimestre.

b) El cálculo del porcentaje de las metas logradas no es correcto, toda vez que el porcentaje logrado determinado no es real, ya que la base de cálculo es incorrecta de acuerdo al inciso anterior y no corresponde a lo efectivamente realizado en relación a las metas programadas.

c) En dos actividades el porcentaje reportado como logrado en el documento denominado "Cuarto avance trimestral programático" no corresponden al porcentaje determinado en el documento "Monitoreo y seguimiento del POA IMCAD 2021".

d) Los medios de verificación establecidos en una actividad no son suficientes para acreditar su realización.

Incumpliendo con los artículos 8, 46, 35, fracción III y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-27	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa "Prevención, Tratamiento y Control de Adiciones", presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

a) El propósito no está definido como un resultado que indique el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población.

b) Los tres componentes no definen el producto terminado o servicio entregado durante la ejecución del programa, para el logro de su propósito.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38 y 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-209-DATJ-F-50 y 53	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

La entidad presenta un saldo contable de $140,616 al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta de 1150 "ALMACENES", del cual la Subdirección Administrativa de la entidad no cuentan con el inventario físico al cierre del ejercicio, ni evidencia de haber llevado a cabo un control de existencias en el almacén durante el ejercicio, en consecuencia, no se pudo verificar su correcta valuación y aplicación contable de conformidad a la normativa establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en su Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1 Inventarios y Almacenes.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo lleve control del inventario físico de almacén y el registro contable del mismo, conforme a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 324 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.